



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO 000001

## CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

### PROYECTO HIDROELÉCTRICO SANTA CRUZ S.A. HIDROCRUZ.

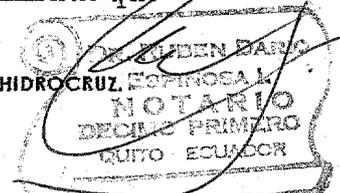
CAPITAL SOCIAL : USD \$ 10.000,00

Dí:

Copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **cuatro ( 04 ) de Diciembre del año dos mil seis**, ante mí, **Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo**, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligiados en la naturaleza y resultados del mismo: El Ingeniero **Carlos Diego Jácome Merino**, por sus propios derechos; el Ingeniero **Eduardo Jácome Merino**, por sus propios derechos; y, el Ingeniero **Galo Recalde Maldonado**, por sus propios derechos; y, en su calidad de Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la Compañía **HIDRECO S.A.**, según consta del documento que se agrega como habilitante.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y que se identifican de conformidad los documentos que me exhiben y cuyas copias adjunto; y, dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PROYECTO HIDROELÉCTRICO SANTA CRUZ S.A. HIDROCRUZ.



me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: “ **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: Ingeniero Carlos Diego Jácome Merino, Ingeniero Eduardo Jácome Merino; Ingeniero Galo Recalde Maldonado, todos por sus propios y personales derechos; y la compañía HIDRECO S.A., debidamente representada por su Presidente Ejecutivo y representante legal, Ingeniero Galo Recalde Maldonado, se adjunta como habilitante, una copia certificada del nombramiento que acredita tal calidad. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, hábiles para contratar y obligarse y domiciliados en esta ciudad de Quito.- **SEGUNDA: CONTRATO.-** Los

comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como de hecho constituyen, una compañía anónima, la misma que se denominará PROYECTO HIDROELÉCTRICO SANTA CRUZ S.A. HIDROCRUZ.- **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA PROYECTO HIDROELÉCTRICO SANTA CRUZ S.A. HIDROCRUZ.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-**

La denominación de la compañía es PROYECTO HIDROELÉCTRICO SANTA CRUZ S.A. HIDROCRUZ.-

**ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía está en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y delegaciones en otros lugares del país y el exterior, así como trasladar su domicilio principal a otro lugar dentro del territorio nacional, sujetándose para ello a los trámites y

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PROYECTO HIDROELÉCTRICO SANTA CRUZ S.A. HIDROCRUZ.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO LINDECIMO DE QUITO

000002

formalidades legales.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO**

**SOCIAL.-** El Objeto Social de la compañía es el siguiente: a)

El desarrollo, realización, operación y administración de proyectos de generación de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y saneamiento ambiental, de acuerdo con las leyes ecuatorianas aplicables. Estos servicios se prestarán a

través de instalaciones propias o de terceros, sean estas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras,

sujetas a lo dispuesto en la legislación ecuatoriana en vigencia, incluyendo las modalidades de concesión,

delegación, representación, autorización, permiso, licencia o cualquier otro tipo de contratación; b)

La compra, venta, importación, exportación, fabricación y elaboración de cualquier tipo de productos y bienes de consumo y capital

tales como maquinaria, repuestos e insumos para el sector de la construcción, energético, alcantarillado, agua potable y

saneamiento ambiental; c) La realización de proyectos acordes con este objeto social y la representación de compañías

nacionales o extranjeras cuyo objeto social sea similar a éste.-

**ARTICULO CUARTO.- CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO**

**SOCIAL:** Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o

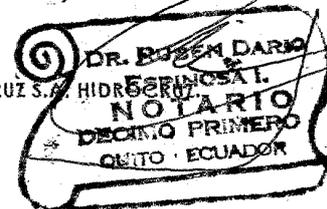
inmuebles, importar equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiere la

compañía para el cumplimiento de su objeto social, y en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o

contrato civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana; actuar como agente,

representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PROYECTO HIDROELÉCTRICO SANTA CRUZ S.A.



podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; Intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior; y, en general, realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por la ley, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- **ARTICULO QUINTO.- DURACIÓN:** La Compañía tiene un plazo de duración de CINCUENTA años, contados a partir de la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse para lo cual se observarán las disposiciones legales pertinentes, lo mismo que para el caso de disolución anticipada de la Compañía.- **ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL:** El Capital Suscrito de la compañía es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (**USD \$ 10,000.00**) dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (**USD \$ 1.00**) cada una, íntegramente suscrito y pagado en numerario en un veinte y cinco por ciento, de acuerdo con el cuadro que se



**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO**  
**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO**

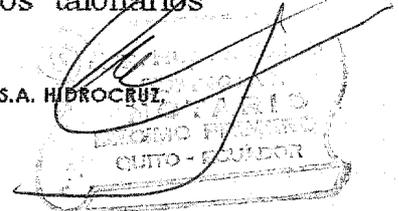
000000

reproduce a continuación:

ACCIONISTA	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	CAPITAL TOTAL	PORCENTAJE
HIDRECO S.A.	5,000	5,000.00	1,250.00	3,750.00	5,000.00	50%
Carlos D. Jácome	1,818	1,818.00	454.50	1,363.50	1,818.00	18.18%
Eduardo Jácome	1,818	1,818.00	454.50	1,363.50	1,818.00	18.18%
Galo Recalde	1,364	1,364.00	341.00	1,023.00	1,364.00	13.64%
<b>TOTAL</b>	<b>10,000</b>	<b>10,000.00</b>	<b>2,500.00</b>	<b>7,500.00</b>	<b>10,000.00</b>	<b>100.00%</b>

Las sumas pagadas en numerario, han sido depositadas en la Cuenta de Integración del Capital de la compañía, según consta del Certificado Bancario que se adjunta como documento habilitante. Los accionistas de la compañía se comprometen, a cubrir el capital insoluto en dos años contados a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil.- La compañía tiene un capital autorizado de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- **ARTICULO SEPTIMO.- TITULOS O CERTIFICADOS DE ACCIONES:** Los títulos que expide la Compañía en representación de las acciones en las que se divide el capital social serán nominativos y podrán amparar a elección del accionista una o más acciones. Los títulos o certificados de acciones deberán ser firmados por el Presidente de la compañía y el Presidente Ejecutivo. No se expedirán títulos definitivos sino en representación de acciones liberadas, aclarándose que en caso que un accionista sea titular de varias acciones, los pagos parciales que efectúe no se imputarán para la liberación de una o algunas de ellas, sino que se aplicarán proporcionalmente a todas. Los títulos o certificados de acciones se extenderán en libros talonarios

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PROYECTO HIDROELÉCTRICO SANTA CRUZ S.A. HIDROCRUZ.



correlativamente numerados.- **ARTICULO OCTAVO.-**

**PROPIEDAD DE LAS ACCIONES:** La Compañía considerará como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO NOVENO.-**

**INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES:** Cada una de las acciones en que se divide el capital social es indivisible.- En consecuencia, cuando haya varios propietarios de la misma acción nombrarán un representante común y responderán solidariamente frente a la Compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.- **ARTICULO**

**DECIMO.- TRASPASO DE ACCIONES:** Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones. El traspaso de las acciones nominativas se sujetará a las prohibiciones legales, debiendo inscribirse el traspaso en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción no se efectuará en caso de traspaso de acciones en litigio, sino con autorización del Juez que conozca la causa.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-**

**ACCIONES CON GRAVAMENES:** Las acciones admiten la constitución de los derechos de usufructo y prenda. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá el derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el usufructo y que se repartan dentro del mismo; el ejercicio de los demás derechos de accionistas corresponderá al nudo propietario. En caso de acciones dadas en prenda, el deudor prendario recibirá los dividendos a no ser que instruyere expresamente y por escrito a la Compañía para que los entregue al Acreedor Prendario. El ejercicio de los derechos y



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

000004

obligaciones propias del accionista serán ejercidos por el deudor prendario. La constitución de los derechos reales sobre las acciones y en general las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre ellas se anotarán en el libro de acciones y accionistas.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-**

**ACCIONES PREFERIDAS.-** La Compañía podrá, previa decisión de la Junta General de Accionistas, emitir acciones preferidas de conformidad con lo establecido para el efecto en la Ley de Compañías, las mismas que darán derecho a recibir los beneficios sociales en igualdad de condiciones que las demás acciones que la compañía emita, pero no darán derecho a voto en las Juntas Generales de Accionistas.-

**ARTICULO DECIMO TERCERO.- INSCRIPCION COMO EMISORA PRIVADA DEL SECTOR NO FINANCIERO PARA NEGOCIACION PUBLICA DE ACCIONES:**

La compañía podrá inscribirse en el Registro de Mercado de Valores como Emisora Privada para la Negociación Pública de Acciones, conforme lo establecido en la Ley de Mercado de Valores y su Reglamento, requiriendo para el efecto la aprobación de la Junta General de accionistas.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- EMISION DE OBLIGACIONES:**

La Junta General de la compañía podrá acordar la emisión de obligaciones, de acuerdo a lo establecido para el efecto en la Ley de Mercado de Valores y su Reglamento.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL:**

El capital social de la compañía podrá ser aumentado en cualquier tiempo por resolución tomada por la Junta General de Accionistas válidamente. En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PROYECTO HIDROELÉCTRICO SANTA CRUZ S.A. HIDROCRUZ

preferente para suscribir tal aumento, en proporción a sus respectivas acciones, que lo ejercitarán de conformidad con la Ley.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- ADMINISTRACION:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente Ejecutivo y el Presidente de la compañía con las facultades señaladas por la Ley y estos Estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida es la máxima autoridad de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses sociales.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONCURRENCIA.-** Los accionistas pueden asistir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante.- En caso de que la representación fuere convencional, se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la compañía o al Presidente Ejecutivo o mediante poder otorgado ante Notario Público. El representante convencional puede ser otro accionista u otra persona extraña, pero en ningún caso un accionista podrá designar a más de una persona para que lo represente. No podrán ser designados representantes convencionales de los accionistas los administradores de la compañía, salvo el caso de representación legal.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES:** La Junta General de Accionistas puede ser ordinaria o extraordinaria.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los

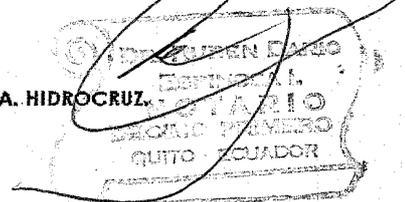


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000015

tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos especificados en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y para cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada para conocer y resolver los asuntos puntualizados en su convocatoria. En todo caso la Junta General Ordinaria podrá resolver sobre la remoción y suspensión de los administradores de la compañía y los comisarios, aun cuando tal remoción o suspensión no figure puntualizada en el texto de la convocatoria. La Junta Universal podrá reunirse en cualquier tiempo, para tratar cualquier asunto, cuando se encuentren presentes la totalidad de los representantes del capital social pagado y expresen su consentimiento unánime de constituirse en este tipo de Junta. En la Junta Universal cualquiera de los Accionistas o sus representantes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se consideren lo suficientemente informados.- **ARTICULO VIGESIMO.- LUGAR DE REUNION Y DIRECCION:** Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional.- Las Juntas Generales de Accionistas estarán presididas por el Presidente de la Compañía o por el accionista que sea designado para el efecto de la correspondiente Junta; y actuará como Secretario el Presidente Ejecutivo o quien haga sus veces, o el accionista designado para el efecto por la respectiva Junta.- **ARTICULO DECIMO VIGESIMO**

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PROYECTO HIDROELÉCTRICO SANTA CRUZ S.A. HIDROCRUZ.



**PRIMERO.- CONVOCATORIA.-** Salvo la Junta Universal que no requiere la convocatoria, las Juntas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía o el Presidente Ejecutivo y en caso de urgencia por el Comisario. La convocatoria se hará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con por lo menos diez días de anticipación de la fecha fijada para la reunión. La convocatoria anunciará el objeto de la reunión. Si por falta de quórum no se pudiere reunir la Junta en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. La Junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, y se expresará así en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**

**ASISTENCIA DE LOS COMISARIOS:** Los Comisarios de la Compañía serán especial e individualmente convocados para que concurren a las Juntas Generales de Accionistas.- Esta convocatoria podrá hacerse ya sea mencionándolos en la misma convocatoria a la Junta General por la prensa o mediante comunicación escrita. La inasistencia de los Comisarios a la Junta General no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- QUORUM:**

Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los accionistas concurrentes representen por lo menos la mitad del capital

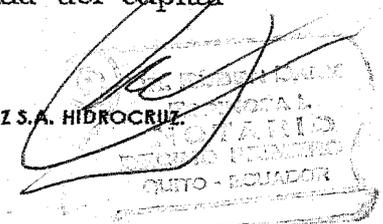


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000006

pagado. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la porción del capital social que representen, y así se lo expresará en la convocatoria que se haga. Sin embargo, para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento de capital, la transformación, la fusión, disolución o convalidación de la Compañía y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrán de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver sobre los puntos materia de la convocatoria. Antes de declararse instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de accionistas asistentes en la forma determinada en la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DIFERIMIENTO:** Cualquier accionista que declara que no está suficiente informado sobre los puntos de discusión podrá pedir que la reunión de la Junta General se difiera por tres días o por un término más largo. La reunión se diferirá por tres días si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que represente por lo menos la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la Junta y por un término más largo si la proposición fuere apoyada por la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PROYECTO HIDROELÉCTRICO SANTA CRUZ S.A. HIDROCRUZ



pagado por los concurrentes a la Junta. La reunión no podrá diferirse cuando la Junta hubiere sido convocada por los Comisarios con el carácter de urgente.- **ARTICULO**

**VIGESIMO QUINTO.- RESOLUCIONES:** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado, sin perjuicio de las excepciones que al respecto establezca la Ley y los presentes Estatutos.-

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ACTAS Y EXPEDIENTES:**

De cada Junta General se levantará un acta que podrá ser aprobada en la misma reunión y deberá ser asentada en un libro especial, denominado libro de actas de juntas generales que se llevará a cargo del Presidente Ejecutivo. Además de cada Junta General se formará un expediente que contendrá la copia del acta de la sesión y los demás documentos que sirven para justificar que la Junta se celebró válidamente.-

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la Junta General: **a)**

Elegir a los miembros del Directorio; **b)** Designar un Comisario principal y un suplente, revocar sus nombramientos y fijar sus retribuciones; **c)** Conocer la marcha de la compañía para lo cual exigirá y estudiará los informes adicionales del Presidente Ejecutivo, del Contador y de los Comisarios; **d)** Estudiar el resultado de las operaciones sociales y discutir y resolver sobre los balances y cuentas del ejercicio, sobre los informes del Comisario, del Presidente Ejecutivo y Auditores Externos, de haberlos; **e)** Resolver sobre el reparto de utilidades determinando la cuota para amortizaciones y reservas legales tomando en cuenta las propuestas



**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO**  
**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO**

000007

presentadas a este respecto por el Directorio; **f)** Aprobar la reforma de los Estatutos en una sola discusión; **g)** Elaborar el reglamento interno de la compañía; **h)** Vigilar las finanzas de la compañía; **i)** Resolver todos los asuntos que no fueren de competencia privada de algún otro organismo.- **CAPITULO**

**CUARTO: DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO**

**OCTAVO.- INTEGRACIÓN:** El directorio estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco directores Principales con derecho a voz y voto, designados por la Junta General de entre las listas presentadas por los accionistas de la compañía, por tres Directores Principales con derecho a voz y voto, designados por la Junta General de entre las listas presentadas por los accionistas de las compañías. La Junta General podrá también designar hasta tres directores suplentes. La lista de candidatos a Miembros del Directorio deberá ser presentada a la Junta General de Accionistas en su oportunidad, con el respaldo de por lo menos el treinta por ciento (30%) de los accionistas de la compañía. Podrá ser miembro del Directorio, cualquier persona, natural o jurídica que no ejerza funciones de fiscalización en la empresa. Tampoco podrán ser miembros del Directorio personas naturales o jurídicas que contrataren habitualmente con la compañía. Los Miembros del Directorio durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones y deberán permanecer en su cargo hasta ser legítimamente reemplazados.- **ARTICULO**

**VIGESIMO NOVENO.- SESIONES Y CONVOCATORIA:** El

Directorio sesionará en forma ordinaria cuatro veces al año, en lo posible trimestralmente, y extraordinariamente siempre

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PROYECTO HIDROELÉCTRICO SANTA CRUZ S.A. HIDROCRUZ.

ESPINOSA IDROBO  
RUBEN DARIO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

que así lo solicite cualquiera de los miembros del Directorio o el Presidente Ejecutivo. Las convocatorias serán hechas por medio del Presidente Ejecutivo o del Presidente.- **ARTICULO**

**TRIGESIMO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO:** Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por el vocal que hubiere sido designado para la sesión del Directorio que se trate. Si el Presidente o el Presidente Ejecutivo conocieren que alguno de los vocales no concurrirá a la sesión de Directorio por cualquier causa, convocará al respectivo suplente. El Presidente Ejecutivo actuará como Secretario del Directorio.- **ARTICULO**

**TRIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO:** a) Designar al Presidente Ejecutivo, el Presidente de la Compañía y de creerlo conveniente, Vicepresidentes con Poderes Especiales otorgados al efecto por el propio Directorio; así como fijar su remuneración y decidir sobre la remoción de esos funcionarios y la revocatoria de sus poderes; b) Velar por la buena marcha de la compañía; c) Resolver sobre los asuntos que someta a su consideración el Presidente Ejecutivo, en cuanto no sean competencia de otros organismos de la compañía; d) Supervigilar la administración de la compañía; e) Conocer y resolver sobre las proformas presupuestarias de la compañía; f) Autorizar al representante legal, para que a nombre de la compañía pueda transigir, diferir el juramento decisorio, y comprometer el pleito en árbitros; g) Presentar a consideración de la Junta General, los proyectos de reformas a los Estatutos Sociales; h) Autorizar la compra y venta de



**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO**  
**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO**

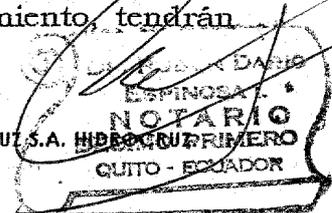
000006

bienes raíces cuya cuantía sea superior a la suma de cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 100,000.00) y la constitución de gravámenes sobre los mismos; **i)** Autorizar la creación de sucursales y agencias; **j)** Autorizar al representante legal de la compañía para que confiera poderes generales; **k)** Fijar, de cuando en cuando, la cuantía o monto por el cual el Presidente Ejecutivo pueda comprometer y obrar a nombre de la compañía con su sola firma; **l)** Determinar, de cuando en cuando, la cantidad hasta por la cual el Presidente Ejecutivo pueda realizar gastos, compras o inversiones no presupuestadas, sin necesidad de aprobación previa del Directorio; **m)** Aprobar los reglamentos internos y modificarlos; **n)** Resolver sobre la Emisión de Obligaciones; **o)** Acordar la emisión de obligaciones por un monto que no podrá en ningún caso ser superior al doble del patrimonio de la compañía, a la fecha de la emisión de tales obligaciones; **p)** Los demás previstos en la Ley y en los presentes Estatutos.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-**

**ATRIBUCION ESPECIAL:** El Directorio podrá también, sin necesidad de que se reúnan sus miembros, adoptar válidamente decisiones en los asuntos de su competencia, mediante documento suscrito individual o colectivamente por ellos, en que den a conocer su voto, opinión o decisión. El respectivo documento o documentos suscritos por los miembros del Directorio, colectiva o individualmente, se archivarán conjuntamente con las actas de las sesiones de este organismo. Las decisiones que se tomen por consentimiento escrito mediante este procedimiento, tendrán

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PROYECTO HIDROELÉCTRICO SANTA CRUZ S.A. HIDROELÉCTRICO PRIMERO

QUITO - ECUADOR



la misma fuerza y efecto que la votación de Directorio reunido en una sesión normal.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- RESOLUCION Y QUORUM:** El Directorio adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos de sus integrantes presentes, siempre que concurren a la respectiva sesión por lo menos tres de sus miembros. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- LIBRO DE ACTAS:** El Directorio llevará un Libro de Actas de sesiones, en el cual se dejará constancia de sus resoluciones y de una resumida relación de lo tratado en ellas.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA:** El Presidente de la compañía durará cinco años en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y presidirá las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio. Para ser Presidente de la compañía no se requiere ser accionista de ella. El Presidente de la compañía suscribirá junto con el Presidente Ejecutivo los títulos o certificados de acciones, velará por el fiel cumplimiento de la ley, de estos estatutos y las resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- PRESIDENTE EJECUTIVO:** El Presidente Ejecutivo será designado para un periodo de cinco años pero podrá ser reelegido indefinidamente. La designación del Presidente Ejecutivo puede recaer en una persona que tenga o no la calidad de accionista de la Compañía. El Presidente Ejecutivo designado no podrá actuar como tal sino desde la fecha de la inscripción de su nombramiento el Registro Mercantil. En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente Ejecutivo, lo reemplazará el Presidente de la



**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO**  
**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO**

00000.9

compañía o quien haga sus veces, con todas las atribuciones y deberes inherentes a dicho cargo.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA:**

El Presidente Ejecutivo es el representante legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, extendiéndose la representación a todos los asuntos relacionados con el objeto de la Compañía, incluyendo la constitución de gravámenes de cualquier clase, sin perjuicio de las limitaciones que establezcan estos estatutos y la Ley. En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente Ejecutivo, la representación legal de la Compañía recaerá en el Presidente de la compañía o quien haga sus veces.-

**ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:**

a) Administrar los negocios con las responsabilidades fijadas en la Ley y los presentes Estatutos; b) Cuidar que se lleve la contabilidad de la Compañía de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias; c) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías, los Estatutos y las resoluciones de la Junta General; d) Responder por los bienes, valores, dineros y archivos de la compañía; e) Recibir dineros de la compañía y manejarlos; f) Presentar a la Junta General y al Directorio cuando estos organismos así lo soliciten, los estados de situación financiera, balances de prueba y demás documentos que fueran requeridos; g) Informar a la Junta General de las operaciones sociales realizadas o por efectuarse y proporcionar a los Comisarios todos los datos necesarios para su labor; h) Presentar anualmente un informe a la Junta

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PROYECTO HIDROELÉCTRICO SANTA CRUZ S.A. HIDROCRUZ

DR. RUBEN DARIO  
ESPINOSA I.  
NOTARIO  
PRIMO PRIMERO  
QUITO - ECUADOR

General de accionistas y al Directorio, sobre las gestiones administrativas y resultados financieros del ejercicio económico correspondiente; **i)** Formular proyectos del reglamento y presentarlos a la Junta General; **j)** Llevar los libros de Actas de Junta General de Accionistas; **k)** Escoger libremente a los trabajadores de la Compañía, empleados y obreros, contratar con ellos fijando sus remuneraciones y labores y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; **l)** Organizar las oficinas, dependencias y acciones de la Compañía y cuidar directamente o por intermedio de funcionarios y empleados que los trabajos se realicen en la forma más adecuada y eficiente; **m)** Suscribir a nombre de la Compañía todos los actos y contratos necesarios para la buena marcha de los negocios sociales, pudiendo firmar documentos, pagarés, letras de cambio y cualquier otro instrumento o documento legal que obligue a la compañía, cederlos, endosarlos, protestarlos o descontarlos obligando a la Compañía; **n)** Girar sobre las cuentas bancarias de la Compañía y efectuar toda clase de operaciones necesarias e inherentes al giro social que no corresponda por Ley o por los Estatutos a otro funcionario; **o)** Adquirir bienes inmuebles y enajenar y constituir hipotecas y cualquier otro tipo de gravamen sobre los bienes raíces de la Compañía, previa autorización del Directorio, si fuera necesario de conformidad con lo establecido en este Estatuto Social, en cuyo caso servirá de documento habilitante para la suscripción de la correspondiente escritura pública, la comunicación que en tal sentido le dirija el Presidente de la compañía; **p)** Convocar a la



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO 0000010

Junta General de Accionistas; **q)** Ejercer las funciones que le imponga la Junta General o el Directorio; **r)** Ejercer todas las demás funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social de la Compañía.-

**ARTICULO CUADRAGESIMO.- PRORROGA DE**

**FUNCIONES:** El Presidente de la compañía y el Presidente Ejecutivo, continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron designados hasta que el sucesor respectivo tome posesión de su cargo, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.-**

**PROHIBICIONES:** Les está prohibido al Presidente de la compañía y al Presidente Ejecutivo, negociar o contratar por propia cuenta, directa o indirectamente, con la Compañía que administran, sin que esta prohibición implique que no puedan ser administradores de otra empresa o compañía, previa autorización de la Junta General. El Presidente Ejecutivo, en todo caso, no podrá emprender por su cuenta mientras sea tal, industrias o negocios similares a los de la compañía. Tampoco podrá el Presidente Ejecutivo o quien haga sus veces obligar a la Compañía como deudora o garante en negocios que fueren extraños a su objeto, ni constituir a la Compañía como garante de obligaciones de cualquier persona, sea o no accionista de ella.- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.-**

**COMISARIOS:** La Junta General designará anualmente un Comisario Principal y un Suplente, quienes podrán ser indefinidamente reelegidos. La convocatoria al Comisario Principal para que asista a la Junta General de Accionistas se

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PROYECTO HIDROELÉCTRICO SANTA CRUZ S.A. HIDROCRUZ

DR. RUBEN DARIO  
ESPINOSA I.  
NOTARIO  
PRIMERO  
QUITO - ECUADOR

hará extensiva al Suplente. Los Comisarios podrán ser o no accionistas de la Compañía y durarán un año en sus funciones.- **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.-**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS:** Son atribuciones y deberes de los Comisarios: **a)** Inspeccionar y vigilar que todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración de la compañía, se ajusten a los requisitos y normas de una buena administración; **b)** Ejercer las atribuciones y cumplir las obligaciones señaladas en la Ley de Compañías; **c)** Abstenerse de toda intervención en cualquier operación en las que tuvieren interés opuesto al de la Compañía; **d)** Ejercer las atribuciones y cumplir las obligaciones que les imponga la Junta General de conformidad con la Ley; y, **e)** Abstenerse de negociar o contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía.- **ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.-**

**EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la Compañía comprende el periodo entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO**

**CUADRAGESIMO QUINTO.- RESERVAS LEGALES:** La Compañía constituirá el fondo de reserva legal mediante la detracción del diez por ciento de las utilidades líquidas de ejercicio económico, hasta que ellas equivalgan al cincuenta por ciento del capital social.- En caso de que dicho fondo disminuyera por cualquier causa, se lo reintegrará en la misma forma.- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.-**

**DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** Una vez aprobados los balances y la cuenta de pérdidas y ganancias del respectivo

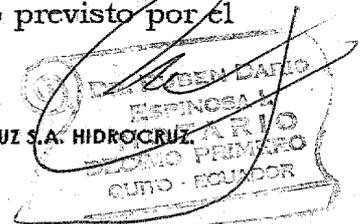


**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO**  
**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO**

000011

ejercicio económico y después de realizadas las deducciones para la formación de las reservas legales y/o especiales acordadas válidamente por la Junta General de Accionistas y demás establecidas por la Ley, el saldo de utilidades líquidas podrá ser distribuido entre los accionistas de la Compañía, a prorrata del valor pagado de las acciones de cada uno de ellos.- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- REFORMAS DE ESTATUTOS:** Para que la Junta General pueda acordar válidamente la reforma de los estatutos, habrán de concurrir a ella en todo caso por lo menos la mitad del capital pagado en primera convocatoria. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital social pagado. La Junta General de Accionistas acordará la reforma de estatutos en una sola discusión. En cuanto a la tercera convocatoria, en caso de no haber quórum en la segunda, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION:** La Compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías y por acuerdo de la Junta General de Accionistas, todo de conformidad con la Ley.- La liquidación de la Compañía estará a cargo del Presidente Ejecutivo o quien la Junta General designe para el efecto, debiendo el liquidador sujetarse a las disposiciones legales en materia de su encargo y gestión. El saldo de la liquidación después de pagadas las deudas y cargas sociales, se repartirán a los accionistas en proporción a sus respectivas acciones pagadas.- **ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- NORMA GENERAL:** Para todo aquello que no haya sido previsto por el

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PROYECTO HIDROELÉCTRICO SANTA CRUZ S.A. HIDROCRUZ



presente Estatuto, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes.-

**ARTICULO QUINCAGESIMO.- AUTORIZACION:** Los comparecientes autorizan al Doctor Pablo Garcés Velalcázar, abogado en el libre ejercicio de la profesión, con matrícula tres mil cuatrocientos noventa y uno del Colegio de Abogados de Quito, de conformidad con lo establecido para el efecto en el Artículo ciento cuarenta y uno de la Ley de Compañías, y Artículo cincuenta de la Ley de Federación de Abogados, para que realice todo trámite conducente a la legal aprobación de la constitución de la compañía.- **CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se agregan como documentos habilitantes a la presente escritura pública los siguientes: **Uno)** Oficio de la Superintendencia de Compañías mediante el cual se aprueba la denominación de la compañía Proyecto Hidroeléctrico Santa Cruz S.A. HIDROCRUZ; **Dos)** Copia certificada del nombramiento de Presidente Ejecutivo de HIDRECO S.A.; **Tres)** Copia certificada del Acta de Junta General Universal Extraordinaria de HIDRECO S.A., de veinte y cuatro de noviembre de dos mil seis, en la cual se aprueba la participación de dicha empresa y se autoriza a su representante legal para la suscripción de esta escritura pública; **Cuatro)** Certificado de apertura de la cuenta de integración de capital de la empresa.- Usted señor notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público".- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por la Doctora Sandra María Chiriboga., Abogada con matrícula profesional número tres

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PROYECTO HIDROELÉCTRICO SANTA CRUZ S.A. HIDROCRUZ.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000012

mil ciento cuarenta del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue integramente esta Escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

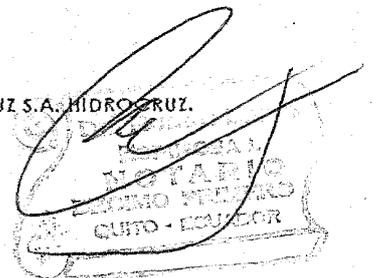
Ing. Carlos Diego Jácome Merino.  
C.C. No.

Ing. Eduardo Jácome Merino.  
C.C. No. 17-0138562-5

Ing. Galo Recalde Maldonado.  
C.C. No.

A Notario:  
Espinosa I.

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PROYECTO HIDROELÉCTRICO SANTA CRUZ S.A. HIDROCRUZ.





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7116074  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CHIRIBOGA DAVILA SANDRA MARIA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/11/2006 3:24:01 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PROYECTO HIDROELECTRICO SANTA CRUZ S.A. HIDROCRUZ  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/12/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Número Operación **CIC101000002058**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
HIDRECO SOCIEDAD ANONIMA	1,250.00
JACOME MERINO CARLOS DIEGO FERNANDO	454.50
RECALDE MALDONADO GALO ENRIQUE	341.00
JACOME MERINO EDUARDO	454.50
<b>Total</b>	<b>2,500.00</b>

La suma de :)

**DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

**PROYECTO HIDROELECTRICO SANTA CRUZ S.A. HIDROCRUZ**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCIÓN SA.  
FIRMA AUTORIZADA****QUITO****Viernes, Diciembre 1, 2006**

FECHA



**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL  
DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA  
HIDRECO S.A.,**

En la ciudad de Quito, en el inmueble ubicado en la calle Mariana de Jesús E7-248, hoy día veinticuatro de noviembre de dos mil seis, a las dieciséis horas, se reúnen los accionistas de la compañía **HIDRECO S.A.**, señores: Ing. Carlos Diego Jácome Merino, Ing. Eduardo Jácome Merino e Ing. Galo Recalde Maldonado.

Por encontrarse presentes los representantes de la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, los socios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, deciden instalarse en Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas, con el fin de tratar sobre el siguiente Orden del día:

- 1. Conocimiento y aprobación de la participación de la compañía HIDRECO S.A. en la constitución de la compañía PROYECTO HIDROELÉCTRICO SANTA CRUZ S.A. HIDROCRUZ.**
- 2. Autorización al representante legal de la compañía para que suscriba todos los documentos necesarios para la participación de HIDRECO en la constitución de dicha nueva empresa.**

Preside esta Junta General, la señora María del Carmen Moreano, Presidenta de la compañía, y actúa como Secretario el Ing. Galo Recalde Maldonado, Presidente Ejecutivo

De inmediato se pasa a tratar sobre el orden del día aprobado:

1.- En el primer punto del orden del día, toma la palabra la Presidenta de la compañía y dice que existe la posibilidad de que HIDRECO S.A., en conjunto con otras personas naturales, conforme una nueva compañía para la realización de nuevos proyectos hidroeléctricos, por lo cual, de conformidad con lo establecido en el artículo vigésimo séptimo, literal i) del estatuto social de HIDRECO S.A., pone a consideración de esta Junta General tal participación. Los accionistas de la compañía, por unanimidad, deciden aprobar la propuesta de la Presidenta de la compañía y autorizan de esta manera que HIDRECO S.A., participe en la constitución de la compañía PROYECTO HIDROELÉCTRICO SANTA CRUZ S.A. HIDROCRUZ., con un aporte al capital social de la suma de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 5,000.00) correspondiente al 50% del capital social de la nueva compañía. Los accionistas del 50% del capital social se conformará de la siguiente manera: Ing. Carlos Diego Jácome 18,18%, Ing. Eduardo Jácome Merino 18,18% e Ing. Galo Recalde Maldonado 13.64%.

2.- En el segundo punto del orden del día, esta Junta General, en vista de la aprobación del punto anteriormente tratado, decide por unanimidad autorizar al Ing. Galo Recalde Maldonado, Presidente Ejecutivo y representante legal de HIDRECO S.A., para que a nombre de la compañía, suscriba todos los documentos y realice todos los trámites que fueren necesarios para que ésta participe como accionista en la constitución de la compañía PROYECTO HIDROELÉCTRICO SANTA CRUZ S.A. HIDROCRUZ.

# INDECOESA

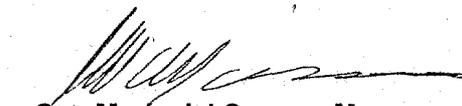
000014

Por no existir más puntos que tratar, se concede un receso de treinta minutos para elaborar el Acta respectiva de esta Junta General Extraordinaria y Universal, una vez concluido el cual, se da lectura a la presente Acta, la misma que es aprobada por todos los accionistas de la compañía asistentes a la reunión, quienes para constancia suscriben en unidad de acto.

La Junta concluye a las 17:15 horas.



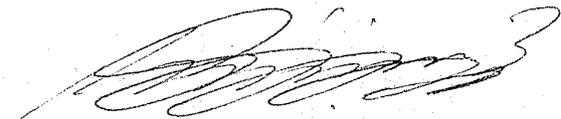
**Ing. Galo Recalde Maldonado**  
Presidente Ejecutivo- Secretario



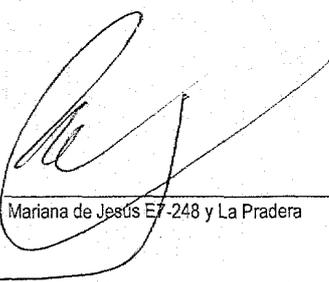
**Sra. Maria del Carmen Moreano**  
Presidenta



**Ing. Carlos Diego Jácome Merino**  
Accionista

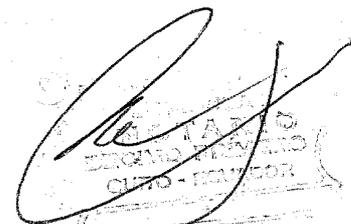


**Ing. Eduardo Jácome Merino**  
Accionista



Mariana de Jesús E7-248 y La Pradera

Quito-Ecuador

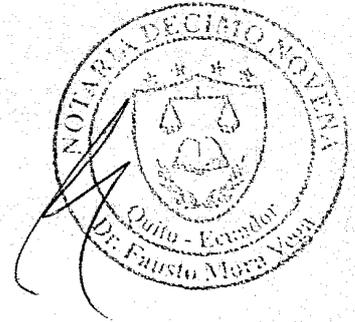


Telf. (593-2)236-759 Fax 564-193

**HIDRECO S.A.**

Quito, 13 de octubre del 2003

Ingeniero  
**GALO ENRIQUE RECALDE MALDONADO**  
Presente.-



De mi consideración:

El Directorio de la compañía HIDRECO S.A., reunido el día 13 de octubre del 2003, tuvo el acierto de reelegirlo **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la compañía por el período estatutario de cinco años, debiendo permanecer en su cargo hasta ser legítimamente reemplazado.

En el desempeño de su cargo le corresponden los deberes y atribuciones constantes en el estatuto social de la compañía, además de la representación legal, judicial y extrajudicial de ésta.

La compañía HIDRECO S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, el 27 de agosto de 1998, inscrita legalmente en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 16 de octubre de 1998.

Atentamente,

**SRA. PATRICIA ROSERO GARCÉS DE RECALDE**  
Presidenta del Directorio

Acepto el nombramiento que antecede. Quito, 13 de Octubre de 2003.

**ING. GALO ENRIQUE RECALDE MALDONADO**  
C.I. 170254090-5

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 9372 del Registro de Nombramientos Tomo 134  
Quito, a 17 NOV 2003

**REGISTRO MERCANTIL**

**DR. RAÚL GAYDOR SECAIRA**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



Mariana de Jesús E7-248 / La Pradera  
(593-2) 2542653 / 2542168  
Fax (592-2) 2564-193

0000015

NOTARIA DECIMO NOVENA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE  
que la fotocopia que ANTECEDE es igual al  
documento que se exhibió.

16 NOV 2006

Quito, e.....



Dr. Fausto Mora Vega  
Notario Décimo Noveno  
Cantón Quito



NOTARIO  
CANTÓN QUITO  
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULA CIVIL

CEGULA DE CIUDADANIA No. 170254090-5

RECALDE MALDONADO GALO ENRIQUE  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

08 JUNIO 1950

003-0073.03B14 M

PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1950

FIRMA DE CEDULADO



EQUATORIANA\*\*\*\*\* V434303222

CASADO AUGUSTA P. ROSERO GARCES

SUPERIOR ING. CIVIL PROF. OCUP.

GALO RECALDE  
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
EULALIA MALDONADO  
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 08/08/2002

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
08/08/2014  
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN 0102520  
Pch

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

76 - 044 1702540905  
NUMERO Cedula

RECALDE MALDONADO  
GALO ENRIQUE

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTON

Elecciones

Presidente de la Junta



*[Handwritten signature]*

0000016

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170138562-5

JACOME MERINO EDUARDO  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
29 DICIEMBRE 1947  
REG. CIVIL 001-0311 00432 M  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1948

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V1133V1222

CASADO MARIA FERNANDA VILLAMAR  
SUPERIOR ING. CIVIL

EDUARDO JACOME  
LUZMILA MERINO  
QUITO 06/06/2003  
06/06/2015

REN 0697713  
Pch

PODERA DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
26 DE NOVIEMBRE DEL 2005

56 - 019 1701385625  
NUMERO CEDULA  
Elector JACOME MERINO  
EDUARDO  
PROVINCIA

*[Handwritten signature]*

DR. RUBEN DAI  
ESPINOSA  
NOTARIO  
DECIMO PRIMERO  
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y REGISTRATION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170275087-6

JACOME MERINO CARLOS DIEGO FERNANDO  
 FICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 23 DICIEMBRE 1950  
 REG. CIVIL 001-1 0035 00119 M  
 FICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1950



*[Signature]*  
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA \*\*\*\*\* V4143V1122

CASADO MARIA DEL C MOREANO BARRAGAN  
 SUPERIOR ING. CIVIL PROF. OCUP.

EDUARDO JACOME  
 MERCEDES LIZMILA MERINO  
 QUITO 08/08/2002  
 08/08/2014

REN 0102395  
 Pch



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2008

55-013 1702750878  
 NUMERO CEDULA

JACOME MERINO  
 CARLOS DIEGO FERNANDO

FICHINCHA



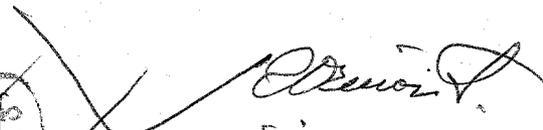
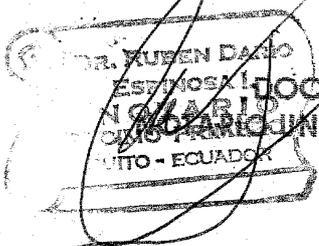
*[Handwritten signature]*



**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO**  
**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO**

0000017

Se otorgó ante mí, en fe de  
ello confiero esta **TERCERA** **COPIA** **CERTIFICADA**  
de la escritura pública de CONSTITUCION  
DE LA COMPAÑÍA PROYECTO HIDROELÉCTRICO SANTA  
CRUZ S.A. HIDROCRUZ., firmada y sellada en  
Quito, a 08 de Diciembre del 2006.-

  
  
**DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,**  
**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO**  
**QUITO - ECUADOR**



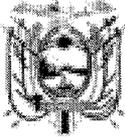
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000018

**R A Z Ó N:** Mediante Resolución No. **06.Q.I.J. 004994**, dictada el 20 de Diciembre del año dos mil seis, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **PROYECTO HIDROELÉCTRICO SANTA CRUZ S.A. HIDROCRUZ.**, otorgada ante mí, el 04 de Diciembre del año dos mil seis.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.-  
**Quito, a 26 de Diciembre del 2.006.-**



  
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO, DOCTOR RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO,  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO  
QUITO - ECUADOR



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000019



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 20 de diciembre del 2.006, bajo el número **188** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PROYECTO HIDROELÉCTRICO SANTA CRUZ S. A. HIDROCRUZ**", otorgada el 04 de diciembre del 2.006, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito. **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **3354**.- Quito, a diez y ocho de enero del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000020



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

03165

Quito,

05 FEB 2007

Señores  
BANCO DE LA PRODUCCION S. A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PROYECTO HIDROELECTRICO SANTA CRUZ S.A. HIDROCRUZ**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez  
SECRETARIO GENERAL